

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-13650 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 172/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000172/2015 a instancia de domingo Pastor Barrigón, Antonio García Gutiérrez, María Julia Herrero Castillo, Fernando Laforga Lezama, Begoña Patín Señas, Josefa García Cuenca, María del Mar Vicente Cirión y Águeda Shirly Barbosa de Brito frente a herederos desconocidos de Antonio Tardío Díez y herencia yacente de don Antonio Tardío Díez, en los que se ha dictado resolución de fecha 30/11/2015, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-juez, doña Nuria Perchín Benito.
En Santander, a 30 de noviembre de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de domingo Pastor Barrigón, Antonio García Gutiérrez, María Julia Herrero Castillo, Fernando Laforga Lezama, Begoña Patín Señas, Josefa García Cuenca, María del Mar Vicente Cirión y Águeda Shirly Barbosa de Brito, como parte ejecutante, contra herederos desconocidos de Antonio Tardío Díez y herencia yacente de don Antonio Tardío Díez, como parte ejecutada, por importe de 29.089,45 euros de principal, más 2.908,95 euros para intereses y costas provisionales. Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000030017215, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. La magistrada-juez

CVE-2015-13650

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herederos desconocidos de Antonio Tardío Díez y herencia yacente de don Antonio Tardío Díez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

[2015/13650](#)

CVE-2015-13650